

rica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

2°) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término *plastificantes* comprende también los plastificantes secundarios.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
	I.- FORMAS PRIMARIAS	
39.01	POLÍMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.	
3901.10	- Polietileno de densidad inferior a 0,94	
3901.10.10	Lineal	14
3901.10.9	Los demás	
3901.10.91	Con carga	14
3901.10.92	Sin carga	14
3901.20	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	
3901.20.1	Con carga	
3901.20.11	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	2
3901.20.19	Los demás	14
3901.20.2	Sin carga	
3901.20.21	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	2
3901.20.29	Los demás	14
3901.30	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	
3901.30.10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14
3901.30.90	Los demás	14
3901.90	- Los demás	
3901.90.10	Copolímeros de etileno y ácido acrílico	14
3901.90.20	Copolímeros de etileno y monómeros con radicales carboxílicos, incluso con metacrilato de metilo o acrilato de metilo como tercer monómero	14
3901.90.30	Polietileno clorosulfonado	2
3901.90.40	Polietileno clorado	2
3901.90.50	Copolímeros de etileno - ácido metacrílico con un contenido de etileno superior o igual al 60 %, en peso	2
3901.90.90	Los demás	14
39.02	POLÍMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.	
3902.10	- Polipropileno	
3902.10.10	Con carga	14
3902.10.20	Sin carga	14
3902.20.00	- Poliisobutileno	14
3902.30.00	- Copolímeros de propileno	14
3902.90.00	- Los demás	14
39.03	POLÍMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.	
3903.11	- Poliestireno:	
3903.11.10	-- Expandible	
3903.11.10	Con carga	14
3903.11.20	Sin carga	14

3903.19.00	-- Los demás	14
3903.20.00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	14
3903.30	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	
3903.30.10	Con carga	14
3903.30.20	Sin carga	14
3903.90	- Los demás	
3903.90.10	Copolímeros de metacrilato de metilbutadieno-estireno (MBS)	14
3903.90.20	Copolímeros de acrilonitrilo-estireno-acrilato de butilo (ASA)	2
3903.90.90	Los demás	14
39.04	POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS. EN FORMAS PRIMARIAS.	
3904.10	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	
3904.10.10	Obtenido por proceso de suspensión	14
3904.10.20	Obtenido por proceso de emulsión	14
3904.10.90	Los demás	14
	- Los demás poli(cloruro de vinilo):	
3904.21.00	-- Sin plastificar	14
3904.22.00	-- Plastificados	14
3904.30.00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	14
3904.40	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	
3904.40.10	Con acetato de vinilo, con un ácido dibásico o alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	14
3904.40.90	Los demás	14
3904.50	- Polímeros de cloruro de vinilideno	
3904.50.10	Copolímeros de cloruro de vinilideno, sin emulsionante ni plastificante	2
3904.50.90	Los demás	2
	- Polímeros fluorados:	
3904.61	-- Politetrafluoroetileno	
3904.61.10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	2
3904.61.90	Los demás	2
3904.69	-- Los demás	
3904.69.10	Copolímero de fluoruro de vinilideno y hexafluoropropileno	2
3904.69.90	Los demás	2
3904.90.00	- Los demás	14
39.05	POLÍMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ÉSTERES VINÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMÁS POLÍMEROS VINÍLICOS EN PRIMARIAS.	
	- Poli(acetato de vinilo):	
3905.12.00	-- En dispersión acuosa	14
3905.19	-- Los demás	
3905.19.10	Con grupos alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	14
3905.19.90	Los demás	14
	- Copolímeros de acetato de vinilo:	
3905.21.00	-- En dispersión acuosa	14
3905.29.00	-- Los demás	14
3905.30.00	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	2
	- Los demás:	
3905.91	-- Copolímeros	
3905.91.30	De vinilpirrolidona y acetato de vinilo, en solución alcohólica	14
3905.91.90	Los demás	2
3905.99	-- Los demás	
3905.99.10	Poli(vinilformal)	2
3905.99.20	Poli(vinilbutiral)	2
3905.99.30	Poli(vinilpirrolidona) iodada	12
3905.99.90	Los demás	2
39.06	POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS.	
3906.10.00	- Poli(metacrilato de metilo)	14

3906.90	- Los demás	
3906.90.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en agua	14
3906.90.11	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14
3906.90.12	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	14
3906.90.19	Los demás	
	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en disolventes	
3906.90.2	oroánicos	14
3906.90.21	Poli(ácido acrílico) y sus sales	
	Copolímero de metacrilato de 2-diisopropilaminoetil y metacrilato de <i>n</i> -	
3906.90.22	decilo.	2
	en suspensión de dimetilacetamida	14
3906.90.29	Los demás	
	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en otros	
3906.90.3	disolventes o sin	
	disolventes	14
3906.90.31	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14
3906.90.32	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	14
3906.90.39	Los demás	
3906.90.4	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	
3906.90.41	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14
3906.90.42	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	14
3906.90.43	Carboxipolimetileno, en polvo	2
	Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución	
3906.90.44	acuosa de	
	cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su	
	propio peso	2
	Copolímero de poli(acrilato de potasio) y poli(acrilamida), con	
3906.90.45	capacidad de	
	absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso	2
	Copolímeros de acrilato de metilo - etileno con un contenido de acrilato	
3906.90.46	de	
	metilo superior o igual al 50 %, en peso	2
	Copolímeros de acrilato de metilo - etileno con un contenido de acrilato	
3906.90.47	de	2
3906.90.49	Los demás	14
39.07	POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.	
3907.10	- Poliacetales	
3907.10.10	Con carga, en las formas previstas en la Nota 3 a) de este Capítulo	14
3907.10.20	Con carga, en las formas previstas en la Nota 3 b) de este Capítulo	14
3907.10.3	Sin carga, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	
3907.10.31	Polidextrosa	2
3907.10.39	Los demás	14
	Sin carga, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, sin	
3907.10.4	estabilizar	
3907.10.41	Polidextrosa	2
	Los demás, en polvo que pase por un tamiz con abertura de malla de	
3907.10.42	0,85 mm en	
	proporción superior al 80 % en peso	2
3907.10.49	Los demás	2
3907.10.9	Los demás	
3907.10.91	En gránulos, con diámetro de partícula superior a 2 mm, según norma ASTM E 11-70	14
3907.10.99	Los demás	14
3907.20	- Los demás poliéteres	
	Poli(óxido de fenileno), incluso modificado con estireno o estireno-	
3907.20.1	acrilonitrilo	14
3907.20.11	Con carga	2
3907.20.12	Sin carga	2
3907.20.20	Politetrametilenoeterglicol	14
3907.20.3	Polieterpolioles	14
3907.20.31	Polietilenglicol 400	14
3907.20.39	Los demás	14

3907.20.4	Poli(epiclorhidrina) (PECH) y sus copolímeros	
3907.20.41	Poli(epiclorhidrina)	2
3907.20.42	Copolímeros de óxido de etileno	2
3907.20.49	Los demás	14
3907.20.90	Los demás	14
3907.30	- Resinas epoxi	
3907.30.1	Con carga	
3907.30.11	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14
3907.30.19	Las demás	14
3907.30.2	Sin carga	
3907.30.21	Copolímero de tetrabromo-bisfenol A y epiclorhidrina (resina enoxibromada)	14
3907.30.22	Las demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14
3907.30.29	Las demás	14
3907.40	- Policarbonatos	
3907.40.10	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, con transmisión de luz de longitud de onda de 550 nm u 800 nm superior al 89 % según Norma ASTM D 1003-00 e índice de fluidez de masa superior o igual a 60 g/10 min pero inferior o igual a 80 g/10 min según Norma ASTM D 1238	2
3907.40.90	Los demás	14
3907.50	- Resinas alcídicas	
3907.50.10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14
3907.50.90	Las demás	14
3907.60.00	- Poli(tereftalato de etileno)	14
3907.70.00	- Poli(ácido láctico)	14
	- Los demás poliésteres:	
3907.91.00	-- No saturados	14
3907.99	-- Los demás	
3907.99.1	Poli(tereftalato de butileno)	
3907.99.11	Con carga de fibra de vidrio	14
3907.99.12	Los demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	2
3907.99.19	Los demás	2
3907.99.9	Los demás	
3907.99.91	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14
3907.99.92	Poli(epsilon caprolactona)	2
3907.99.99	Los demás	14
39.08	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.	
3908.10	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	
3908.10.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	
3908.10.11	Poliamida-11	2
3908.10.12	Poliamida-12	2
3908.10.13	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, con carga	14
3908.10.14	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, sin carga	14
3908.10.19	Las demás	2
3908.10.2	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	
3908.10.21	Poliamida-11	2
3908.10.22	Poliamida-12	2
3908.10.23	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, con carga	14
3908.10.24	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, sin carga	14
3908.10.29	Las demás	2
3908.90	- Las demás	
3908.90.10	Copolímero de lauril-lactama	2
3908.90.20	Obtenidas por condensación de ácidos grasos dimerizados o trimerizados con etilenaminas	14
3908.90.90	Las demás	2
39.09	RESINAS AMÍNICAS, RESINAS FENÓLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.	

3909.10.00	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	14
3909.20	- Resinas melamínicas	
3909.20.1	Con carga	
3909.20.11	Melamina-formaldehído, en polvo	14
3909.20.19	Las demás	14
3909.20.2	Sin carga	
3909.20.21	Melamina-formaldehído, en polvo	14
3909.20.29	Las demás	14
3909.30	- Las demás resinas amínicas	
3909.30.10	Con carga	14
3909.30.20	Sin carga	14
3909.40	- Resinas fenólicas	
3909.40.1	Liposolubles, puras o modificadas	
3909.40.11	Fenol-formaldehído	14
3909.40.19	Las demás	14
3909.40.9	Las demás	
3909.40.91	Fenol-formaldehído	14
3909.40.99	Las demás	14
3909.50	- Poliuretanos	
3909.50.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	
3909.50.11	Soluciones en disolventes orgánicos	14
3909.50.12	En dispersión acuosa	2
3909.50.19	Los demás	14
3909.50.2	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	
3909.50.21	Hidroxilados, con propiedades adhesivas	2
3909.50.29	Los demás	14
3910.00	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.	
3910.00.1	Aceites	
3910.00.11	Mezclas de prepolímeros lineales y cíclicos obtenidos por hidrólisis de dimetildiclorosilano, de peso molecular medio inferior o igual a 8.800	2
3910.00.12	Polidimetilsiloxano, polimetilhidrogenosiloxano o mezclas de estos productos, en dispersión	14
3910.00.13	Copolímero de dimetilsiloxano con compuestos vinílicos, de viscosidad superior o igual a 1.000.000 cSt	2
3910.00.19	Los demás	14
3910.00.2	Elastómeros	
3910.00.21	De vulcanización en caliente	2
3910.00.29	Los demás	14
3910.00.30	Resinas	14
3910.00.90	Las demás	14
39.11	RESINAS DE PETRÓLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMÁS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.	
3911.10	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	
3911.10.10	Con carga	14
3911.10.2	Sin carga	
3911.10.21	Resinas de petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de Color Gardner inferior a 3	2
3911.10.29	Las demás	14
3911.90	- Los demás	
3911.90.1	Con carga	
3911.90.11	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	14
3911.90.12	Polieterimidias (PEI) y sus copolímeros	2
3911.90.13	Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros	2
3911.90.14	Poli (sulfuro de fenileno)	2
3911.90.19	Los demás	14

3911.90.2	Sin carga	
3911.90.21	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	14
3911.90.22	Poli(sulfuro de fenileno)	2
3911.90.23	Poli(etil)enaminas	2
3911.90.24	Poli(eter)imididas (PEI) y sus copolímeros	2
3911.90.25	Poli(eter)sulfonas (PES) y sus copolímeros	2
3911.90.26	Poli(sulfon)as	2
3911.90.29	Los demás	14
39.12	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.	
	- Acetatos de celulosa:	
3912.11	-- Sin plastificar	
3912.11.10	Con carga	8
3912.11.20	Sin carga	2
3912.12.00	-- Plastificados	2
3912.20	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	
3912.20.10	Con carga	14
3912.20.2	Sin carga	
	En alcohol, con un contenido de no volátiles superior o igual al 65 % en peso	14
3912.20.21	Los demás	14
3912.20.29	- Éteres de celulosa:	
	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	
3912.31	Carboximetilcelulosa	
3912.31.1	Con un contenido de carboximetilcelulosa superior o igual al 75 % en peso	14
3912.31.11	Las demás	14
3912.31.19	Sales	
3912.31.2	Con un contenido de sales superior o igual al 75 % en peso	14
3912.31.21	Las demás	14
3912.31.29	-- Los demás	
3912.39	Metil-, etil- y propilcelulosa, hidroxiladas	2
3912.39.10	Otras metilcelulosas	2
3912.39.20	Otras etilcelulosas	2
3912.39.30	Los demás	2
3912.39.90	- Los demás	
3912.90	Propionato de celulosa	2
3912.90.10	Acetobutanoato de celulosa	2
3912.90.20	Celulosa microcristalina	
3912.90.3	En polvo	14
3912.90.31	Las demás	14
3912.90.39	Otras celulosas, en polvo	14
3912.90.40	Los demás	14
3912.90.90		
39.13	POLÍMEROS NATURALES (POR EJEMPLO, ÁCIDO ALGÍNICO) Y POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEÍNAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUÍMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.	
3913.10.00	- Acido algínico, sus sales y sus ésteres	2
3913.90	- Los demás	
3913.90.1	Derivados químicos del caucho natural	
3913.90.11	Caucho clorado o clorhidratado, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este	2
3913.90.12	Capítulo	2
3913.90.12	Caucho clorado, en otras formas	2
3913.90.19	Los demás	2
3913.90.20	Goma xantana	2
3913.90.30	Dextrano	2
3913.90.40	Proteínas endurecidas	2
3913.90.50	Quitosan («Chitosan»), sus sales o sus derivados	14

3913.90.60	Sulfato de condroitina y sus sales	14
3913.90.90	Los demás	2
3914.00	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.	
3914.00.1	De poliestireno y sus copolímeros	2
3914.00.11	De copolímeros de estireno-divinilbenceno, sulfonados	2
3914.00.19	Los demás	2
3914.00.90	Los demás	2
	II.- DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS	
39.15	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLÁSTICO.	
3915.10.00	- De polímeros de etileno	14
3915.20.00	- De polímeros de estireno	14
3915.30.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	14
3915.90.00	- De los demás plásticos	14
39.16	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLÁSTICO.	
3916.10.00	- De polímeros de etileno	16
3916.20.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	16
3916.90	- De los demás plásticos	16
3916.90.10	Monofilamentos	16
3916.90.90	Los demás	16
39.17	TUBOS Y ACCESORIOS PARA TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO.	
3917.10	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	2
3917.10.10	De proteínas endurecidas	
3917.10.2	De plásticos celulósicos	
3917.10.21	Fibras, de celulosa regenerada, de diámetro superior o igual a 150 mm	2
3917.10.29	Las demás	16
	- Tubos rígidos:	
3917.21.00	-- De polímeros de etileno	16
3917.22.00	-- De polímeros de propileno	16
3917.23.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	16
3917.29.00	-- De los demás plásticos	16
	- Los demás tubos:	
3917.31.00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	16
3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	16
3917.32.10	De copolímeros de etileno	
3917.32.2	De polipropileno	
3917.32.21	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis o para oxigenación sanguínea	2
3917.32.29	Los demás	16
3917.32.30	De poli(tereftalato de etileno)	16
3917.32.40	De siliconas	16
3917.32.5	De celulosa regenerada	
3917.32.51	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis	2
3917.32.59	Los demás	16
3917.32.90	Los demás	16
3917.33.00	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	16
3917.39.00	-- Los demás	16
3917.40	- Accesorios	
3917.40.10	De los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis	0
3917.40.90	Los demás	16

39.18	REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA PAREDES O TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPÍTULO.	
3918.10.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	16
3918.90.00	- De los demás plásticos	16
39.19	PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO EN ROLLOS.	
3919.10.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	16
3919.90.00	- Las demás	16
39.20	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.	
3920.10	- De polímeros de etileno	
3920.10.10	De densidad superior o igual a 0,94, espesor inferior o igual a 19 micrómetros en rollos de anchura inferior o igual a 66 cm	2
3920.10.9	Las demás	
3920.10.91	De densidad inferior a 0,94, con aceite de parafina y carga (sílice y negro de humo) presentando nervaduras paralelas entre sí, con una resistencia eléctrica superior o igual a 0,030 ohms.cm ² pero inferior o igual a 0,120 ohms.cm ² , en rollos, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos	2
3920.10.99	Las demás	16
3920.20	- De polímeros de propileno	
3920.20.1	Biaxialmente orientados	
3920.20.11	De anchura inferior o igual a 12,5 cm y espesor inferior o igual a 10 micrómetros. metalizadas	2
3920.20.12	De anchura inferior o igual a 50 cm y espesor inferior o igual a 25 micrómetros. con una o ambas caras rugosas de rugosidad relativa (relación entre el espesor medio y el máximo) superior o igual al 6 %, de rigidez dieléctrica superior o igual a 500 V/micrómetro (Norma ASTM D 3755-97), en rollos	2
3920.20.19	Las demás	16
3920.20.90	Las demás	16
3920.30.00	- De polímeros de estireno	16
3920.43	- De polímeros de cloruro de vinilo:	
3920.43.10	- - Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso De poli(cloruro de vinilo), transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros	16
3920.43.90	Las demás	16
3920.49.00	- - Las demás	16
3920.51.00	- De polímeros acrílicos:	
3920.59.00	- - De poli(metacrilato de metilo)	16
3920.61.00	- - Las demás	16
3920.62	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:	
3920.62.1	- - De policarbonatos	16
3920.62.11	- - De poli(tereftalato de etileno)	
3920.62.19	De espesor inferior o igual a 40 micrómetros	2
3920.62.9	De espesor inferior a 5 micrómetros	16
3920.62.91	Las demás	16
3920.62.99	Las demás	16

3920.63.00	-- De poliésteres no saturados	16
3920.69.00	-- De los demás poliésteres	16
	- De celulosa o de sus derivados químicos:	
3920.71.00	-- De celulosa regenerada	16
3920.73	-- De acetato de celulosa	
3920.73.10	De espesor inferior o igual a 0,75 mm	16
3920.73.90	Las demás	16
3920.79	-- De los demás derivados de la celulosa	
3920.79.10	De fibra vulcanizada, de espesor inferior o igual a 1 mm	2
3920.79.90	Las demás	16
	- De los demás plásticos:	
3920.91.00	-- De poli(vinilbutiral)	16
3920.92.00	-- De poliamidas	16
3920.93.00	-- De resinas amínicas	16
3920.94.00	-- De resinas fenólicas	16
3920.99	-- De los demás plásticos	
3920.99.10	De siliconas	16
3920.99.20	De poli(alcohol vinílico)	16
3920.99.30	De polímeros de fluoruro de vinilo	2
3920.99.40	De poliimidas	2
3920.99.50	De poli(clorotrifluoroetileno)	2
3920.99.90	Las demás	16
39.21	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO.	
	- Productos celulares:	
3921.11.00	-- De polímeros de estireno	16
3921.12.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	16
3921.13	-- De poliuretanos	
3921.13.10	Con base poliéster, de células abiertas, con un número de poros por decímetro lineal superior o igual a 24 pero inferior o igual a 157 (6 a 40 poros por pulgada lineal), con resistencia a la compresión 50 % (RC50) superior o igual a 3,0 kPa pero inferior o igual a 6,0 kPa	2
3921.13.90	Las demás	16
3921.14.00	-- De celulosa regenerada	16
3921.19.00	-- De los demás plásticos	16
3921.90	- Las demás	
3921.90.1	Estratificadas, reforzadas o con soporte	
3921.90.11	De resina melamina-formaldehído	16
3921.90.12	De polietileno, con refuerzo de napas de fibras de polietileno paralelizadas	
3921.90.19	superpuestas entre sí en ángulo de 90° e impregnadas con resinas	2
3921.90.19	Las demás	16
3921.90.20	De poli(tereftalato de etileno), con capa antiestática a base de gelatina o látex	
3921.90.90	en ambas caras, incluso con halogenuros de potasio	2
	Las demás	16
39.22	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDÉS, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTÍCULOS SANITARIOS E HIGIÉNICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO.	
3922.10.00	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	18
3922.20.00	- Asientos y tapas para inodoros	18
3922.90.00	- Los demás	18
39.23	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE	
3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	
3923.10.10	Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos para sistemas de lectura por rayos láser	18

3923.10.90	Los demás	18
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:	
3923.21	- - De polímeros de etileno	
3923.21.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm ³	18
3923.21.90	Los demás	18
3923.29	- - De los demás plásticos	
3923.29.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm ³	18
3923.29.90	Los demás	18
3923.30.00	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	18
3923.40.00	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	18
3923.50.00	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	18
3923.90.00	- Los demás	18
39.24	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS PARA HIGIENE O TOCADOR, DE PLÁSTICO.	
3924.10.00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina	18
3924.90.00	- Los demás	18
39.25	ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
3925.10.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	18
3925.20.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	18
3925.30.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	18
3925.90	- Los demás	
3925.90.10	De poliestireno expandido (EPS)	18
3925.90.90	Los demás	18
39.26	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14.	
3926.10.00	- Artículos para oficina y artículos escolares	18
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	18
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	18
3926.40.00	- Estatuillas y demás artículos para adorno	18
3926.90	- Las demás	
3926.90.10	Arandelas	18
3926.90.2	Correas para transmisión y correas transportadoras	
3926.90.21	Para transmisión	18
3926.90.22	Transportadoras	18
3926.90.30	Bolsas para uso en medicina (hemodiálisis y usos similares)	0
3926.90.40	Artículos de laboratorio o farmacia	18
3926.90.50	Accesorios de los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis, tales como: obturadores, incluidos los regulables (clamps), clips y similares	0
3926.90.6	Anillos de sección transversal circular («O-rings»)	
3926.90.61	De tetrafluoroetileno y éter perfluorometilvinilo	2
3926.90.69	Los demás	18
3926.90.90	Las demás	18

CAPÍTULO 40

CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho com-*

prende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos:
caucho natural
balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
- b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
- c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros para baño, del Capítulo 65;
- d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
- e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;
- f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas para deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.

3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:

- a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
- b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.

4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:

- a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18 °C y 29 °C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2°) y 3°). Por contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;

b) a los tioplastos (TM);

c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros.

ros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de antitudo para vulcanización, alargamiento y recuperación establecidas en el apartado a) precedente.

5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:

1°) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);

2°) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;

3°) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);

B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes necesariamente clasificados en las partidas 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:

1°) emulsionantes y antiadherentes;

2°) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes:

3°) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado) agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, conservantes, conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.

6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes* los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.

7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.

8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o para transmisión de fuerza impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.

9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas y tiras* ú-

nicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular.
sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
40.01	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANÁLOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.	
4001.10.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado - Caucho natural en otras formas:	4
4001.21.00	-- Hojas ahumadas	4
4001.22.00	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	4
4001.29	-- Los demás	
4001.29.10	Crepé	4
4001.29.20	Granulado o prensado	4
4001.29.90	Los demás	4
4001.30.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	4
40.02	CAUCHO SINTÉTICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS. - Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):	
4002.11	-- Látex	
4002.11.10	De estireno-butadieno (SBR)	12
4002.11.20	De estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	12
4002.19	-- Los demás	
4002.19.1	Estireno-butadieno (SBR)	
4002.19.11	En placas, hojas o tiras	12
4002.19.12	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por el «Food Chemical Codex» en formas primarias	12
4002.19.19	Los demás	12
4002.19.20	Estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	12
4002.20	- Caucho butadieno (BR)	
4002.20.10	Aceite	2
4002.20.90	Los demás	12
	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):	
4002.31.00	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	2
4002.39.00	-- Los demás	2
	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):	
4002.41.00	-- Látex	2
4002.49.00	-- Los demás	2
	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):	
4002.51.00	-- Látex	12
4002.59.00	-- Los demás	12
4002.60.00	- Caucho isopreno (IR)	2
4002.70.00	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	12
4002.80.00	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida - Los demás:	12

4002.91.00	-- Látex	12
4002.99	-- Los demás	
4002.99.10	Caucho estireno-isopreno-estireno	12
4002.99.20	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM- propileno)	2
4002.99.30	Caucho acrilonitrilobutadieno hidrogenado	2
4002.99.90	Los demás	12
4003.00.00	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.	12
4004.00.00	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS.	12
40.05	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS HOJAS O TIRAS.	
4005.10	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	
4005.10.10	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM- propileno) con sílice y plastificante, en gránulos	2
4005.10.90	Los demás	14
4005.20.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10 - Los demás:	14
4005.91	-- Placas, hojas y tiras	
4005.91.10	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	14
4005.91.90	Los demás	14
4005.99	-- Los demás	
4005.99.10	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	14
4005.99.90	Los demás	14
40.06	LAS DEMÁS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTÍCULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR.	
4006.10.00	- Perfiles para recauchutar	14
4006.90.00	- Los demás	14
4007.00	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.	
4007.00.1	Hilos	
4007.00.11	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	14
4007.00.19	Los demás	14
4007.00.20	Cuerdas	14
40.08	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.	
	- De caucho celular:	
4008.11.00	-- Placas, hojas y tiras	14
4008.19.00	-- Los demás	14
	- De caucho no celular:	
4008.21.00	-- Placas, hojas y tiras	14
4008.29.00	-- Los demás	14
40.09	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).	
	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:	
4009.11.00	-- Sin accesorios	14
4009.12	-- Con accesorios	
4009.12.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14
4009.12.90	Los demás	14
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:	

4009.21	- Sin accesorios	14
4009.21.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14
4009.21.90	Los demás	14
4009.22	- Con accesorios	14
4009.22.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14
4009.22.90	Los demás	14
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:	
4009.31.00	- Sin accesorios	14
4009.32	- Con accesorios	14
4009.32.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14
4009.32.90	Los demás	14
	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:	
4009.41.00	- Sin accesorios	14
4009.42	- Con accesorios	14
4009.42.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14
4009.42.90	Los demás	14
40.10	CORREAS TRANSPORTADORAS O PARA TRANSMISIÓN, DE CAUCHO VULCANIZADO.	
	- Correas transportadoras:	
4010.11.00	- Reforzadas solamente con metal	14
4010.12.00	- Reforzadas solamente con materia textil	14
4010.19.00	- Las demás	14
	- Correas para transmisión:	
4010.31.00	- Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	14
4010.32.00	- Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	14
4010.33.00	- Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	14
4010.34.00	- Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	14
4010.35.00	- Correas para transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	14
4010.36.00	- Correas para transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	14
4010.39.00	- Las demás	14
40.11	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO.	
4011.10.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	16
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	16
4011.20.10	De medida 11,00-24	16
4011.20.90	Los demás	16
4011.30.00	- De los tipos utilizados en aeronaves	0
4011.40.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	16
4011.50.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	16
	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:	
4011.61.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	16
4011.62.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	16
4011.63	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	
4011.63.10	Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm (57")	2
4011.63.20	Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2
4011.63.90	Los demás	16
4011.69	- Los demás	
4011.69.10	Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro	

4011.69.90	superior o igual a 1.143 mm (45")	2
	Los demás	16
	- Los demás:	
4011.92	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	
	De las siguientes medidas: 4,00-15; 4,00-18; 4,00-19; 5,00-15; 5,00-16;	
4011.92.10	5,50-16;	
	6,00-16; 6,00-19; 6,00-20; 6,50-16; 6,50-20; 7,50-16; 7,50-18; 7,50-20	16
4011.92.90	Los demás	16
4011.93.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	16
4011.94	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	
	Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm	2
4011.94.20	Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2
4011.94.90	Los demás	16
4011.99	-- Los demás	
	Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2
4011.99.10	Los demás	16
4011.99.90	Los demás	16
40.12	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) Y PROTECTORES («FLAPS»). DE CAUCHO.	
	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:	
4012.11.00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	16
4012.12.00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	16
4012.13.00	-- De los tipos utilizados en aeronaves	16
4012.19.00	-- Los demás	16
4012.20.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	16
4012.90	- Los demás	
4012.90.10	Protectores («flaps»)	16
4012.90.90	Los demás	16
40.13	CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS).	
4013.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones	
	Para neumáticos de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida 11,00-24	16
4013.10.90	Las demás	16
4013.20.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	16
4013.90.00	- Las demás	16
40.14	ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPENDIDAS LAS TETINAS) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.	
4014.10.00	- Preservativos	10
4014.90	- Los demás	
4014.90.10	Bolsas para hielo o agua caliente	16
4014.90.90	Los demás	16

40.15	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER. - Guantes, mitones y manoplas:	
4015.11.00	- - Para cirugía	16
4015.19.00	- - Los demás	16
4015.90.00	- Los demás	16
40.16	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	
4016.10	- De caucho celular Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos,	
4016.10.10	no domésticos, de los Capítulos 84, 85 ó 90	16
4016.10.90	Los demás	16
	- Las demás:	
4016.91.00	- - Revestimientos para el suelo y alfombras	16
4016.92.00	- - Gomas de borrar	16
4016.93.00	- - Juntas o empaquetaduras	16
4016.94.00	- - Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	16
4016.95	- - Los demás artículos inflables	
4016.95.10	Para salvamento	16
4016.95.90	Los demás	16
4016.99	- - Las demás	
4016.99.10	Obturadores de EPDM para capacitores, con perforaciones para terminales	2
4016.99.90	Las demás	16
4017.00.00	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO, EBONITA) EN CUALQUIER FORMA INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.	16

SECCIÓN VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

CAPÍTULO 41

PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);

b) las pieles y partes de pieles, de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);

c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), equino, ovino (excepto las de cordero llama-

das astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), caprino (excepto las de cabra cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), porcino (incluidas las de necarí) gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.

2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03 según el caso).

B) En las partidas 41.04 a 41.06 el término «*crust*» incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.

3. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
41.01	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS.	
4101.20.00	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos. a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	2
4101.50	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	
4101.50.10	Sin dividir	2
4101.50.20	Divididos con la flor	2
4101.50.30	Divididos sin la flor	2
4101.90	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	
4101.90.10	Sin dividir	2
4101.90.20	Divididos con la flor	2
4101.90.30	Divididos sin la flor	2
41.02	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPÍTULO.	
4102.10.00	- Con lana	2
4102.21.00	- Sin lana (depilados):	
4102.21.00	- - Piquelados	2
4102.29.00	- - Los demás	2
41.03	LOS DEMÁS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) Ó 1 c) DE ESTE CAPÍTULO.	
4103.20.00	- De reptil	2
4103.30.00	- De porcino	2

4103.90.00	- Los demás	2
41.04	CUEROS Y PIELS CURTIDOS O «CRUST», DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION.	
	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):	
4104.11	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor	
4104.11.1	Plena flor sin dividir	
4104.11.11	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² , simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	4
4104.11.12	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8
4104.11.13	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10
4104.11.14	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8
4104.11.19	Los demás	10
4104.11.2	Divididos con la flor	
4104.11.21	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² , simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	4
4104.11.22	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8
4104.11.23	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10
4104.11.24	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8
4104.11.29	Los demás	10
4104.19	-- Los demás	
4104.19.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² , simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	4
4104.19.20	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8
4104.19.30	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10
4104.19.40	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8
4104.19.90	Los demás	10
4104.41	- En estado seco («crust»):	
4104.41	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor	
4104.41.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8
4104.41.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) curtidos al vegetal para suelas	10
4104.41.30	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10
4104.41.90	Los demás	10
4104.49	-- Los demás	
4104.49.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8
4104.49.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10
4104.49.90	Los demás	10
41.05	PIELS CURTIDAS O «CRUST», DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACION.	
4105.10	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	
4105.10.10	Con precurtido vegetal	10
4105.10.2	Precurtidas de otro modo	

4105.10.21	Al cromo («wet-blue»)	8
4105.10.29	Las demás	8
4105.10.90	Las demás	10
4105.30.00	- En estado seco («crust»)	10
41.06	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y PIELES ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O «CRUST», INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.	
	- De caprino:	
4106.21	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	
4106.21.10	Con precurtido vegetal	10
4106.21.2	Precurtidos de otro modo	
4106.21.21	Al cromo («wet-blue»)	8
4106.21.29	Los demás	10
4106.21.90	Los demás	10
4106.22.00	-- En estado seco («crust»)	10
	- De porcino:	
4106.31	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	
4106.31.10	Al cromo («wet-blue»)	8
4106.31.90	Los demás	10
4106.32.00	-- En estado seco («crust»)	10
4106.40.00	- De reptil	10
	- Los demás:	
4106.91.00	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	10
4106.92.00	-- En estado seco («crust»)	10
41.07	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O EQUINO DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA	
	- Cueros y pieles enteros:	
4107.11	-- Plena flor sin dividir	
4107.11.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8
4107.11.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10
4107.11.90	Los demás	10
4107.12	-- Divididos con la flor	
4107.12.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8
4107.12.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10
4107.12.90	Los demás	10
4107.19	-- Los demás	
4107.19.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8
4107.19.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10
4107.19.90	Los demás	10
	- Los demás, incluidas las hojas:	
4107.91	-- Plena flor sin dividir	
4107.91.10	De bovino (incluido el búfalo)	10
4107.91.90	Los demás	10
4107.92	-- Divididos con la flor	
4107.92.10	De bovino (incluido el búfalo)	10
4107.92.90	Los demás	10
4107.99	-- Los demás	
4107.99.10	De bovino (incluido el búfalo)	10
4107.99.90	Los demás	10
4112.00.00	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES	

	APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.	10
41.13	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIFLES APERGAMINADOS, DE LOS DEMÁS ANIMALES, DEPILADOS, Y PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.	
4113.10	- De caprino	10
4113.10.10	Curtidos al cromo, acabados	10
4113.10.90	Los demás	10
4113.20.00	- De porcino	10
4113.30.00	- De reptil	10
4113.90.00	- Los demás	10
41.14	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS.	
4114.10.00	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10
4114.20	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	
4114.20.10	Charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados	10
4114.20.20	Metalizados	10
41.15	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMÁS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRÍN, POLVO Y HARINA DE CUERO.	
4115.10.00	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras incluso enrolladas	10
4115.20.00	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado. no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo v harina de cuero	10

CAPÍTULO 42

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *cuero natural* comprende también los cueros v pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
- b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
- c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
- d) los artículos del Capítulo 64;
- e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
- g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
- h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
- ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.

3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:

- a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
- b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).

B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas)* o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes

confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

4. En la partida 42.03, la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
4201.00	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAÍLLAS, RODILLERAS, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES) DE CUALQUIER MATERIA.	
4201.00.10	De cuero natural o regenerado	20
4201.00.90	Los demás	20
42.02	BAÚLES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), BINOCULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS)* AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERÍA CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO HOJAS DE PLÁSTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTÓN O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL.	
4202.11.00	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares: - - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20
4202.12	- - Con la superficie exterior de plástico o materia textil	
4202.12.10	De plástico	20
4202.12.20	De materia textil	20
4202.19.00	- - Los demás	20
4202.21.00	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas: - - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20
4202.22	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	
4202.22.10	De hojas de plástico	35
4202.22.20	De materia textil	35
4202.29.00	- - Los demás	20
4202.31.00	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera): - - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20

4202.32.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	20
4202.39.00	-- Los demás	20
	- Los demás:	
4202.91.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20
4202.92.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	35
4202.99.00	-- Los demás	20
42.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.	
4203.10.00	- Prendas de vestir	20
	- Guantes, mitones y manoplas:	
4203.21.00	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	20
4203.29.00	-- Los demás	20
4203.30.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	20
4203.40.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	20
4205.00.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.	20
4206.00.00	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES.	20

CAPÍTULO 43

PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.

2. Este Capítulo no comprende:

a) las pieles y partes de pieles, de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);

b) los cueros y pieles en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;

c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);

d) los artículos del Capítulo 64;

e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;

f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.

4. Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas v complemen-

tos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.

5. En la Nomenclatura, se consideran *peletería facticia o artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
43.01	PELETERÍA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERÍA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 Ó 41.03.	
4301.10.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10
4301.30.00	- De cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares. de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10
4301.60.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10
4301.80.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10
4301.90.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	10
43.02	PELETERÍA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03.	
4302.11.00	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar: -- De visón	14
4302.19	-- Las demás	
4302.19.10	De ovinos	14
4302.19.90	Las demás	14
4302.20.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	14
4302.30.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	14
43.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PELETERÍA.	
4303.10.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	20
4303.90.00	- Los demás	20
4304.00.00	PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL.	20

SECCIÓN IX

**MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE
ESPARTERÍA O CESTERÍA**

CAPÍTULO 44

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);
- b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
- c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
- d) el carbón activado (partida 38.02);
- e) los artículos de la partida 42.02;
- f) las manufacturas del Capítulo 46;
- g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
- h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
- ij) las manufacturas de la partida 68.08;
- k) la bisutería de la partida 71.17;
- l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);
- m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
- n) las partes de armas (partida 93.05);
- o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado construcciones prefabricadas);
- p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
- r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca

un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.

3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.

5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 4401.31, se entiende por «*pellets*» de madera los subproductos tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de la industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3% en peso. Estos «*pellets*» son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.

2. En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por *maderas tropicales* las siguientes:

«Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Llomba, Imbuia, Iné, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Nianon, Nvatoh, Obèche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Puna, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucubira, Suren, Taua-

ri, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti»

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
44.01	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTÍCULAS; ASERRÍN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, PELLETS O FORMAS SIMILARES.	
4401.10.00	- Leña	2
4401.21.00	- Madera en plaquitas o partículas:	
4401.22.00	- - De coníferas	2
4401.22.00	- - Distinta de la de coníferas	2
4401.31.00	- Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares:	
4401.39.00	- - «Pellets» de madera	2
4401.39.00	- - Los demás	2
44.02	CARBÓN VEGETAL (COMPENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS [CAROZOSI]* DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.	
4402.10.00	- De bambú	2
4402.90.00	- Los demás	2
44.03	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.	
4403.10.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	2
4403.20.00	- Las demás, de coníferas	2
4403.41.00	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:	
4403.49.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	2
4403.91.00	- - Las demás:	2
4403.92.00	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (<i>Quercus spp.</i>)	2
4403.99.00	- - De haya (<i>Fagus spp.</i>)	2
4403.99.00	- - Las demás	2
44.04	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LÁMINAS, CINTAS O SIMILARES.	
4404.10.00	- De coníferas	2
4404.20.00	- Distinta de la de coníferas	2
4405.00.00	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.	2
44.06	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.	
4406.10.00	- Sin impregnar	4
4406.90.00	- Las demás	4
44.07	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENLIZADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.	
4407.10.00	- De coníferas	6
4407.10.00	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:	

4407.21.00	-- Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>)	6
4407.22.00	-- Virola, Imbuia y Balsa	6
4407.25.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	6
4407.26.00	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	6
4407.27.00	-- Sapelli	6
4407.28.00	-- Iroko	6
4407.29	-- Las demás	6
4407.29.10	De cedro	6
4407.29.20	De ipé (Lapacho)	6
4407.29.30	De pau marfim (Guatambú)	6
4407.29.40	De louro (Peteribí o Peterivy)	6
4407.29.90	Las demás	6
	- Las demás:	
4407.91.00	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloterros (<i>Quercus spp.</i>)	6
4407.92.00	-- De haya (<i>Fagus spp.</i>)	6
4407.93.00	-- De arce (<i>Acer spp.</i>)	6
4407.94.00	-- De cerezo (<i>Prunus spp.</i>)	6
4407.95.00	-- De fresno (<i>Fraxinus spp.</i>)	6
4407.99	-- Las demás	
4407.99.10	De cañafístula (ybyrapytá) (<i>Peltophorum vogelianum</i>)	6
4407.99.20	De peroba (<i>Paratecoma peroba</i>)	6
4407.99.30	De guayaibí (<i>Patagonula americana</i>)	6
4407.99.40	De incienso (<i>Myrocarpus spp.</i>)	6
4407.99.50	De urunday (urundey) (<i>Astronium balansae</i>)	6
4407.99.60	De viraró (yvyraro) (<i>Pterogyne nitens</i>)	6
4407.99.70	De curupay (kurupay) (<i>Piptadenia macrocarpa</i>)	6
4407.99.90	Las demás	6
44.08	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMÁS MADERAS, ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESEENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDAS LONGITUDINALMENTE O POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm.	
4408.10	- De coníferas	
4408.10.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10
4408.10.9	Las demás	
4408.10.91	De pino brasil (<i>Araucaria angustifolia</i>)	6
4408.10.99	Las demás	6
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:	
4408.31	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	
4408.31.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10
4408.31.90	Las demás	6
4408.39	-- Las demás	
4408.39.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10
4408.39.9	Las demás	
4408.39.91	De Cedro	6
4408.39.92	De Pau Marfim (Guatambú)	6
4408.39.99	Las demás	6
4408.90	- Las demás	
4408.90.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10
4408.90.90	Las demás	6
44.09	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO	

	CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS.	
4409.10.00	- De coníferas	10
	- Distinta de la de coníferas:	
4409.21.00	-- De bambú	10
4409.29.00	-- Las demás	10
44.10	TABLEROS DE PARTÍCULAS, TABLEROS LLAMADOS «ORIENTED STRAND BOARD» (OSB) Y TABLEROS SIMILARES (POR EJEMPLO, «WAFERBOARD»), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.	
	- De madera:	
4410.11	-- Tableros de partículas	
4410.11.10	En bruto o simplemente lijados	10
4410.11.2	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	
4410.11.21	En ambas caras, con película protectora en la cara vista y trabajo de encastre en sus cuatro cantos, de los tipos utilizados para pisos flotantes	14
4410.11.29	Los demás	10
4410.11.90	Los demás	10
4410.12	-- Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)	
4410.12.10	En bruto o simplemente lijados	10
4410.12.90	Los demás	10
4410.19	-- Los demás	
4410.19.1	Tableros llamados «Waferboard»	
4410.19.11	En bruto o simplemente lijados	10
4410.19.19	Los demás	10
4410.19.9	Los demás	
4410.19.91	En bruto o simplemente lijados	10
4410.19.92	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	10
4410.19.99	Los demás	10
4410.90.00	- Los demás	10
44.11	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.	
	- Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»):	
4411.12	-- De espesor inferior o igual a 5 mm	
4411.12.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10
4411.12.90	Los demás	10
4411.13	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm	
4411.13.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10
4411.13.9	Los demás	
4411.13.91	Recubiertos en ambas caras con papel impregnado con melamina, película protectora en la cara vista y trabajo de encastre en sus cuatro cantos, de los tipos utilizados para pisos flotantes	14
4411.13.99	Los demás	10
4411.14	-- De espesor superior a 9 mm	
4411.14.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10
4411.14.90	Los demás	10
	- Los demás:	
4411.92	-- De densidad superior a 0,8 g/cm ³	
4411.92.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10
4411.92.90	Los demás	10
4411.93	-- De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³	
4411.93.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10
4411.93.90	Los demás	10
4411.94	-- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³	
4411.94.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10
4411.94.90	Los demás	10

44.12	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.	
4412.10.00	- De bambú	10
	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:	
4412.31.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10
4412.32.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10
4412.39.00	-- Las demás	10
4412.94.00	- Las demás:	
	-- Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	10
4412.99.00	-- Las demás	10
4413.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES.	10
4414.00.00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	10
44.15	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMÁS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS DE MADERA.	
4415.10.00	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	10
4415.20.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10
4416.00	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.	
4416.00.10	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>)	2
4416.00.90	Las demás	10
4417.00	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA.	
4417.00.10	Herramientas	10
4417.00.20	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	10
4417.00.90	Los demás	10
44.18	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS ENSAMBLADOS PARA REVESTIMIENTO DE SUELO Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS («SHINGLES» Y «SHAKES»), DE MADERA.	
4418.10.00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	14
4418.20.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	14
4418.40.00	- Encofrados para hormigón	14
4418.50.00	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	14
4418.60.00	- Postes y vigas	14
	- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:	
4418.71.00	-- Para suelos en mosaico	14
4418.72.00	-- Los demás, multicapas	14
4418.79.00	-- Los demás	14

4418.90.00	- Los demás	14
4419.00.00	ARTÍCULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.	14
44.20	MARQUETERÍA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA. NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94.	
4420.10.00	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	14
4420.90.00	- Los demás	14
44.21	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA.	
4421.10.00	- Perchas para prendas de vestir	14
4421.90.00	- Las demás	14

CAPÍTULO 45

CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
- b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
45.01	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.	
4501.10.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	2
4501.90.00	- Los demás	2
4502.00.00	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES).	4
45.03	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.	
4503.10.00	- Tapones	10
4503.90.00	- Las demás	10
45.04	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.	
4504.10.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	10
4504.90.00	- Las demás	10

CAPÍTULO 46

MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, por ejemplo: la paja, mimbre, sauce, bambú, roten (ratán)* iunco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
- b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);
- c) el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
- d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
- e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado).

3. En la partida 46.01, se consideran *materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, paralelizados*, los artículos constituidos por materia trenzable trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando nanas por medio de ligaduras, aunque éstas últimas sean de materia textil hilada.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
46.01	TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZOS).	
	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:	
4601.21.00	-- De bambú	12
4601.22.00	-- De roten (ratán)*	12
4601.29.00	-- Los demás	12
	- Los demás:	
4601.92.00	-- De bambú	12
4601.93.00	-- De roten (ratán)*	12
4601.94.00	-- De las demás materias vegetales	12
4601.99.00	-- Los demás	12
46.02	ARTÍCULOS DE CESTERÍA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O «LUFA»).	
	- De materia vegetal:	
4602.11.00	-- De bambú	12
4602.12.00	-- De roten (ratán)*	12

4602.19.00	-- Los demás	12
4602.90.00	- Los demás	12

SECCIÓN X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

CAPÍTULO 47

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por *pasta química de madera para disolver* la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18% de hidróxido de sodio (NaOH) a 20° C, sea superior o igual al 92 % en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88 % en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0,15 % en peso.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
4701.00.00	PASTA MECÁNICA DE MADERA.	4
4702.00.00	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	4
47.03	PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.	
	- Cruda:	
4703.11.00	-- De coníferas	4
4703.19.00	-- Distinta de la de coníferas	4
	- Semiblanqueada o blanqueada:	
4703.21.00	-- De coníferas	4
4703.29.00	-- Distinta de la de coníferas	4
47.04	PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.	
	- Cruda:	
4704.11.00	-- De coníferas	4
4704.19.00	-- Distinta de la de coníferas	4
	- Semiblanqueada o blanqueada:	
4704.21.00	-- De coníferas	4
4704.29.00	-- Distinta de la de coníferas	4
4705.00.00	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO.	4
47.06	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTÓN RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS.	
4706.10.00	- Pasta de linter de algodón	4
4706.20.00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y	

	desechos)	4
4706.30.00	- Las demás, de bambú	4
	- Las demás:	
4706.91.00	-- Mecánicas	4
4706.92.00	-- Químicas	4
4706.93.00	-- Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	4
47.07	PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS).	
4707.10.00	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	2
4707.20.00	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	2
	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo:	
4707.30.00	diarios, periódicos e impresos similares)	2
4707.90.00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	2

CAPÍTULO 48

PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, PAPEL O CARTÓN

Notas.

1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a *papel* incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m².
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos del Capítulo 30;
 - b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
 - c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
 - d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
 - e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
 - f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
 - g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubierto o revestido de una capa de plástico cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
 - h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo, artículos de viaje);
 - ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
 - k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
 - l) los artículos de los Capítulos 64 ó 65;

m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifica en este Capítulo;

n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);

o) los artículos de la partida 92.09;

p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrigantado, claseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un apretado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.

4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2.5 micrones (micras, micrómetros)* y de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m².

5. En la partida 48.02, se entiende por *papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar* (sin perforar), el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m²:

a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10 %, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m², o

2) estar coloreado en la masa;

b) un contenido de cenizas superior al 8 %, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m², o

2) estar coloreado en la masa;

c) un contenido de cenizas superior al 3 % y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %;

d) un contenido de cenizas superior al 3 % pero inferior o igual al 8 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa.m²/g;

e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa.m²/g;

para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m²:

a) estar coloreado en la masa;

b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %, y

1) un espesor inferior o igual a 225 micrones (micras, micrómetros)*, o

2) un espesor superior a 225 micrones (micras, micrómetros)* pero inferior o igual a 508 micrones (micras, micrómetros)* y un contenido de cenizas superior al 3 %;

c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 %, un espesor inferior o igual a 254 micrones (micras, micrómetros)* y un contenido de cenizas superior al 8 %.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

6. En este Capítulo, se entiende por *papel y cartón Kraft*, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra.

7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, cuata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

8. En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, cuata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

a) tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 36 cm; o

b) hojas cuadradas o rectangulares en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm medidos sin plegar.

9. En la partida 48.14, se entiende por *papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos*:

a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o techos:

1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o

2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de baía, etc.; o

3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o

4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;

b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos) adecuados para la decoración de paredes o techos;

c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.

11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.

12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera *papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»)*, el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 115 g/m² y con una resistencia mínima igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Peso g/m ²	Resistencia mínima al estallido Mullen	
	kPa	
15	393	
25	47	
200	637	
300	824	
400	961	

2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m² pero inferior o igual a 115 g/m², y que responda a una de las condiciones siguientes:

a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3,7 kPa.m²/g y un alargamiento superior al 4,5 % en la dirección transversal y al 2 % en la dirección longitudinal de la máquina;

b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

Peso g/m ²	Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m	
	Dirección longitudinal de la máquina	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	Dirección transversal	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	150	19	60
70	830	1760	2,3	7,2
80	965	2.070	2,8	8,3
100	1230	2.635	3,7	10,6
15	1425	3.060	4,4	12,3

3. En la subpartida 4805.11, se entiende por *papel semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico sea superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al anastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23° C.

4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico

de peso superior o igual a 130 g/m² y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1.4 newtons/m² para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23° C.

5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel «Testliner» puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un índice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa.m²/g.

6. En la subpartida 4805.30, se entiende por *papel sulfito para envolver*, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito sea superior al 40 % en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1,47 kPa.m²/g.

7. En la subpartida 4810.22, se entiende por *papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)* («light-weight coated»), el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m², con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m² por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra.

Nota de tributación.

1. Los papeles destinados a la impresión de libros, directorios, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, comprendidos en las subpartidas 4801.00, 4802.54, 4802.55, 4802.56, 4802.57, 4802.58, 4802.61, 4802.62, 4802.69, 4810.13, 4810.14, 4810.19, 4810.22 y 4810.29 de la Nomenclatura, están sujetos a la alícuota de CERO POR CIENTO (0 %) cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadoras que actúen por encargo de terceros que sean usuarios directos, acreditados por las autoridades competentes de los Estados Partes.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
4801.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	
4801.00.10	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6
4801.00.90	Los demás	12
48.02	PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO	